

bien et conplidamente; ca, nos, vos damos poder por esta nuestra carta que podades dar fe en qualesquier de los dichos logares en la manera que dicho es.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient maravedis de la moneda nueva a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado, segunt dicho es, et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXI dia de febrero, era de mill et trezientos et setenta et I anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista.

CCXXIX

1333-II-21, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI a los alcaides y alguacil de Murcia, anulando la carta que Alfonso Pérez, canciller de don Juan Manuel, había obtenido de la chancillería real por la que se ordenaba que le fuesen restituidos los bienes que le habían embargado en Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 100r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, que agora y son o seran daqui adelante, a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que el conçeio de y, de la dicha çibdat, se nos enbiaron querellar et dizen que Alfonso Perez, chançeller de don Johan, fijo del infante don Manuel, que ganara vna carta de la nuestra chançelleria en que se contenia que el andando fuera de la dicha çibdat et non osando y entrar, que fueron dados juyzios contra el, por los quales le fueron entrados et tomados todos sus bienes, et que mandauamos que le tornasen todos los bienes que desta guisa le fueran tomados. Et que esta carta que fuera ganada callada la uerdad, non deziendo el dicho Alfonso Perez en commo las sentençias et acotamientos porque se fizo execuçion en sus bienes, fueron dadas contra Pedro Johan, su tio, cuyo heredero el es et de quien ouo lo mas de lo que a en la dicha çibdat, et contra su personero del dicho Alfonso Perez, que andaua en pleito con algunos a quien el deuia algunas debdas podiesen del auer conplimiento de derecho.



Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, sy asy es que non usedes de la otra dicha nuestra carta que el dicho Alfonso Perez uos mostro que fue ganada callada la uerdad, segunt dicho es. Et sy alguna cosa por ella auedes fecho que lo fagades luego desfazer et que fagades execucion en bienes del dicho Alfonso Perez de todos los juyzios et acotamientos que uos mostraren que desta guisa fueron dados con fuero et con derecho.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que esta nuestra carta mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXI dias de febrero, era de mill et trezientos et setenta et vn annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Diego Perez. Johan Ferrandez.

CCXXX

1333-II-21, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole que oyese las quejas presentadas contra Pedro López de Ayala e hiciese ejecutar las sentencias que en los tales casos diese. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 100v. Pub. Giménez Soler: *Don Juan Manuel*. D. VIII).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro vasallo, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, salut et graçia.

Sepades que el conçeio, caualleros et omnes buenos de la çibdat de Murçia se nos enbiaron querellar et dizen que en tiempo que Pero Lopez de Ayala, nuestro vasallo, era adelantado por nos et de ante et despues que dexo el dicho adelantamiento, morando en la dicha çibdat, que los despechara et que los tomara forçadamente alguna cosa de lo suyo sin razon et sin derecho; et por quanto agora non era y vezino que non pueden auer del conplimiento de derecho. Et enbiaronnos pedir merçed que uos enbiasemos mandar que oyessedes a los querellosos con el dicho Pero Lopez et que les feziesedes conplimiento de derecho con el. Et nos, touimoslo por bien.

